

Xalapa-Enríquez, Ver.; a 15 de abril de 2016.

RESOLUCIÓN DEFINITIVA

Se emite Resolución Definitiva que pone fin a la Fase de Determinación de Responsabilidades y Fincamiento de Indemnizaciones y Sanciones, incoada a los ciudadanos, los Ciudadanos [REDACTED], Presidente Municipal; [REDACTED], Sindico Municipal; [REDACTED], Regidor Integrante de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, [REDACTED], ex Tesorero Municipal, [REDACTED] Contralor Interno Municipal y [REDACTED], Director de Obras Públicas, todos del Ayuntamiento de **Manlio Fabio Altamirano**, Veracruz de Ignacio de la Llave, con motivo de los actos u omisiones que presumiblemente ocasionaron daño o perjuicio al patrimonio municipal, que fueron detectadas en la Fase de Comprobación del procedimiento de fiscalización efectuado a la cuenta pública del año dos mil catorce, reportadas en el Informe del Resultado correspondiente, y -----

RESULTANDO

PRIMERO. Derivado de la Fase de Comprobación del procedimiento de fiscalización, este Ente Fiscalizador entregó al Congreso del Estado el treinta de diciembre de dos mil quince, el Informe del Resultado correspondiente a la revisión de las cuentas públicas municipales del ejercicio dos mil catorce, entre ellas, la del Ayuntamiento de Manilo Fabio de Altamirano, Veracruz de Ignacio de la Llave, en el cual se asentó que en el manejo y aplicación de los recursos públicos previstos en la respectiva Ley de Ingresos del Municipio y los provenientes del Ramo 033, los servidores públicos responsables de su ejercicio, incurrieron en diversas irregularidades que presumiblemente son constitutivas de daño patrimonial. -----

SEGUNDO. Mediante Decreto número 858 (ochocientos cincuenta y ocho), de fecha veintinueve de enero del presente año, publicado en la Gaceta Oficial del Estado número extraordinario 60 (setenta), de fecha once de febrero de dos mil dieciséis, el Congreso del Estado aprobó el Informe del Resultado de las Cuentas Públicas de los entes fiscalizables, en cuyo Artículo Tercero, fracción II, se instruyó a este Órgano de Fiscalización Superior a iniciar la Fase de Determinación de Responsabilidades y Fincamiento de Indemnizaciones y Sanciones, en contra de los servidores y ex servidores públicos del Ayuntamiento de Manlio Fabio de Altamirano, Veracruz de Ignacio de la Llave, que presumiblemente hubieren incurrido en irregularidades o ilicitud en el manejo de los recursos públicos ejercidos en el año dos mil catorce, que afectaron a la Hacienda Municipal.-----

TERCERO. En cumplimiento a la instrucción del Congreso del Estado, este Órgano de Fiscalización Superior inició la Fase de Determinación de Responsabilidades y Fincamiento de Indemnizaciones y Sanciones, mediante la citación que hizo a través de los oficios **DGAJ/118/02/2016, DGAJ/119/02/2016, DGAJ/120/02/2016, DGAJ/121/02/2016, DGAJ/122/02/2016, DGAJ/123/02/2016**, todos de fecha quince de febrero de dos mil dieciséis, a los ciudadanos, Ciudadanos [REDACTED], Presidente Municipal; [REDACTED], Sindico Municipal; [REDACTED], Regidor Integrante de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, [REDACTED], ex Tesorero Municipal, [REDACTED] Contralor Interno Municipal y [REDACTED], Director de Obras Públicas, todos del Ayuntamiento citado, para que comparecieran por sí o por medio de un defensor, a la Audiencia de Pruebas y Alegatos, que tendría verificativo en la sede de este Ente Fiscalizador a las diez horas del día diecisiete de marzo de dos mil dieciséis, haciéndoles saber las irregularidades por presunto daño patrimonial de carácter resarcitorio, contenidas en el Informe del Resultado, que les son imputables como servidores públicos durante el ejercicio fiscal dos mil catorce, con la finalidad de que en dicha Audiencia ofrecieran en su defensa las pruebas y formularan alegatos directamente relacionados con esas irregularidades, apercibidos que de no comparecer sin justa causa, se les tendría por precluido su derecho para ofrecer pruebas y formular alegatos, y se resolvería con los elementos que obraran en el expediente. -----

CUARTO. El día diecisiete de marzo de dos mil dieciséis, en la sede de este Órgano de Fiscalización Superior, tuvo lugar la Audiencia de Pruebas y Alegatos, a la cual asistieron los ciudadanos, [REDACTED], Presidente Municipal; [REDACTED], Contralor Interno Municipal; [REDACTED], Director de Obras Públicas, todos del Ayuntamiento de Manlio Fabio Altamirano, Veracruz de Ignacio de la Llave, quienes por propio derecho, ofrecieron pruebas y formularon alegatos que consideraron convenientes para la defensa de sus intereses; asimismo, se hizo constar la inasistencia de los ciudadanos [REDACTED], Síndico Municipal, [REDACTED], Regidor Integrante de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal y [REDACTED], Ex Tesorero Municipal, ni persona alguna que lo represente conforme a derecho, o persona alguna que lo representara, a pesar de estar debidamente notificado, tal como consta en actuaciones. -----

Asimismo, debe precisarse que en la Audiencia referida, siguiendo principios de legalidad, prosecución del interés público, imparcialidad, gratuidad y buena fe; se otorgó a los servidores públicos comparecientes un plazo de tres días hábiles, para presentar documentación adicional relativa para la solventación de las observaciones del presunto daño patrimonial y para perfeccionar sus alegatos, habiendo sido notificados en ese mismo acto. Fenecido dicho plazo, mediante acuerdo de fecha veintinueve de marzo de dos mil dieciséis, se ordenó el cierre de instrucción, así como turnar el expediente para resolver; por lo que, en tales condiciones, se procede a emitir Resolución al tenor del siguiente. -----

C O N S I D E R A N D O

ÚNICO. Este Órgano de Fiscalización Superior, a través de su titular, quien se acredita mediante el Decreto número 582 (quinientos ochenta y dos), de fecha veintiséis de septiembre del año dos mil doce, expedido por el Pleno del H. Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y publicado en la Gaceta Oficial del Estado número extraordinario 334 (trescientos treinta y cuatro), de fecha veintiocho de septiembre de dos mil doce, es competente para emitir la presente Resolución, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116 fracción II, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 67 fracción III, apartado 5 incisos a), c) y d), de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 41, 42, 44, 45, 46, 48, 62, 63, fracción XX, 66, 69, fracciones I, XVI, XIX, de la Ley 252 de Fiscalización Superior para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicable al ejercicio fiscal dos mil catorce; 49, fracción III y último párrafo, de la Ley de Coordinación Fiscal; 3, 15 y 16 fracción XXIII, del Reglamento Interior del Órgano de Fiscalización Superior, así como el clausulado del Convenio de Coordinación y Colaboración para la Fiscalización Superior de los Recursos Federales transferidos al Gobierno del Estado, sus Municipios y en general, a cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada, en el marco del Sistema Nacional de Fiscalización, suscrito por la Auditoría Superior de la Federación y el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz, publicado en la Gaceta Oficial del Estado número 503 (quinientos tres) de fecha dieciocho de Diciembre de dos mil catorce; así como las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, publicadas en la Gaceta Oficial número extraordinario 144 (ciento cuarenta y cuatro) de fecha diez de abril de dos mil quince. -----

Por cuanto hace a la competencia de esta autoridad para fiscalizar los recursos federales provenientes del ramo 033, cabe señalar que la Ley de Coordinación Fiscal establece, en su artículo 49, que las aportaciones federales serán administradas y ejercidas por los Estados y Municipios conforme a su legislación estatal, especificando que la fiscalización de las cuentas públicas de las entidades federativas y municipios, se realizará por el Poder Legislativo Local correspondiente, por conducto de su Contaduría Mayor de Hacienda u Órgano equivalente y conforme a lo que establezcan sus propias leyes; con base en lo anterior, se tiene que los recursos emanados de

los fondos de aportaciones federales que reciban las dependencias y entidades estatales, así como los Municipios y sus organismos, son susceptibles de fiscalización por este Órgano, quien se encuentra legalmente facultado para ejercer actos de fiscalización sobre la gestión financiera de los entes fiscalizables sujetos a revisión, apoyando al H. Congreso Local en la revisión de las cuentas públicas correspondientes, en términos de lo preceptuado por los artículos 62.1 y 63.1 fracciones I y II, de la Ley 252 de Fiscalización Superior para el Estado, aplicable al ejercicio fiscal dos mil catorce; sin soslayar que el artículo 63.1 fracción XXIV, de la Ley citada, previene que este Órgano de Fiscalización Superior, podrá fiscalizar la aplicación de recursos federales, con base en el Convenio de Coordinación y Colaboración para la Fiscalización Superior de los Recursos Federales transferidos al Gobierno del Estado, sus Municipios y en general, a cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada, en el marco del Sistema Nacional de Fiscalización, suscrito por la Auditoría Superior de la Federación y el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz, publicado en la Gaceta Oficial del Estado número 503 (quinientos tres) de fecha dieciocho de Diciembre de dos mil catorce. -----

I. EXAMEN DEL ASUNTO

PRIMERO. Una vez fenecido el plazo legal para la recepción de pruebas y manifestación de alegatos; con fundamento en el artículo 42.1.II, de la 252 Ley de Fiscalización para el Estado, aplicable al ejercicio fiscal dos mil catorce, se procede a emitir Resolución en el presente asunto, con base en la valoración de los elementos probatorios y argumentos de defensa aportados por los interesados, así como los que obran en el expediente relativo al procedimiento de fiscalización llevado a cabo a la cuenta pública del ejercicio dos mil catorce, del Ayuntamiento de Manlio Fabio del Altamirano, Veracruz de Ignacio de la Llave. -----

SEGUNDO. Valoración de Pruebas y Alegatos. Con fundamento en los artículos 104 y 114 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado, aplicado supletoriamente por disposición del artículo 20, de la Ley 252 de Fiscalización Superior para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicable al ejercicio fiscal dos mil catorce, se procede a analizar y valorar las pruebas y alegatos que ofrecieron los mencionados servidores públicos en la Audiencia de Pruebas y Alegatos, con la finalidad de solventar las irregularidades de presunto daño patrimonial que les fueron notificadas.-----

Pruebas específicas por observación. Las observaciones de daño patrimonial que se hicieron a los servidores públicos municipales fueron de carácter Financiero y Técnico a la Obra Pública en relación a la gestión financiera del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal. -----

1. Observaciones de carácter Financiero

1.1. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal

1.1.1. Observación Número: FM-100/2014/018 DAÑ

El Ente Fiscalizable efectuó las erogaciones que abajo se citan, que fueron aplicadas en obras y acciones no autorizadas para ejercerse con cargo al Fondo FISMDF, incumpliendo lo dispuesto por los artículos, 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 33 de la Ley de Coordinación Fiscal; 327, 328 y 359 fracciones IV y V del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y Lineamientos

generales para la operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal para el ejercicio 2014.

<u>OBRA/ ACCIÓN</u>	<u>PÓLIZA</u>	<u>FECHA</u>	<u>FACTURA</u>	<u>CONCEPTO</u>	<u>MONTO</u>
021	Eg 026	13/06/14	A00002251	Equipamiento a escuela primaria Enrique C. Rébsamen con equipos minisplit en la Loc. de Mata Loma.	\$43,000.01
021	Eg 041	07/08/14	A00002554	Equipamiento a escuela primaria Enrique C. Rébsamen con equipos minisplit en la Loc. de Mata Loma.	55,100.00
021	Eg 082	16/10/14	A00003260	Equipamiento a escuela primaria Enrique C. Rébsamen con equipos minisplit en la Loc. de Mata Loma.	41,600.00
027	Eg 020	03/06/14	A00002050	Equipamiento de escuela Gral. Luis Mier y Terán de la localidad de El Sauce	31,750.01
TOTAL					\$171,450.02

Valoración de la documentación presentada en la Audiencia de Pruebas y Alegatos:

Aclaran textualmente:

“El H. Ayuntamiento de Manlio Fabio Altamirano, Ver., Determino restituir los recursos que no fueron aplicados de acuerdo a los lineamientos del Fondo de Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal FISM-DF, señalados en la presente Observación, haciendo la devolución respectiva a la cuenta 0418575974 (FISM-DF 2016); Se presentan copias certificadas de las fichas de depósitos que amparan los montos señalados en la observación en el ANEXO I del folio 004 al 009 folio”

Presentan:

De la póliza de egresos 026

Ficha de depósito de fecha 14 de marzo de 2016, del banco Banorte número de cuenta 0418575974 a nombre del Municipio de Manlio Fabio Altamirano, por un monto de \$43,000.01.

De la póliza de egresos 041

Ficha de depósito de fecha 14 de marzo de 2016, del banco Banorte número de cuenta 0418575974 a nombre del Municipio de Manlio Fabio Altamirano, por un monto de \$55,100.00.

De la póliza de egresos 082

Ficha de depósito de fecha 14 de marzo de 2016, del banco Banorte número de cuenta 0418575974 a nombre del Municipio de Manlio Fabio Altamirano, por un monto de \$41,600.00.

De la póliza de egresos 020

Ficha de depósito de fecha 14 de marzo de 2016, del banco Banorte número de cuenta 0418575974 a nombre del Municipio de Manlio Fabio Altamirano, por un monto de \$31,750.01.

Oficio sin número de fecha 07 de enero de 2016, signado por el Presidente Municipal y Tesorero el cual es dirigido al Tesorero de la Secretaria de Finanzas y Planeación del estado, mediante el cual le hace llegar por este medio la relación de cuentas bancarias donde habrán de depositarse las participaciones y aportaciones correspondiente a dicho municipio para el ejercicio 2016, la cuenta bancaria de FISM-DF es la 0418575974 del banco Banorte.

La documentación se encuentra certificada con fecha 17 de marzo de 2016, por el C. [REDACTED], Tesorero Municipal.

En la Audiencia de Pruebas y Alegatos, presentaron fichas de depósito por los reintegros realizados a la cuenta bancaria del fondo; sin embargo, no presentaron el registro contable por el ingreso realizado.

En relación con lo anterior, se cuenta dentro del expediente con la valoración técnica emitida por la Dirección de Auditoría a Municipios, dependiente de la Auditoría Especial de Fiscalización a Cuentas Públicas, en la que en su conclusión señala:

Conclusión:

Concluida la labor de revisión, valoración, y análisis de la documentación presentada por los servidores públicos sujetos a la fase de Determinación de Responsabilidades y Fincamiento de Indemnizaciones y Sanciones y con fundamento en lo que señalan los artículos 45, 50 fracción II, 66, 67, 68, 104, 109, 110 y 114 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; se determina que en esta observación solventa el presunto daño patrimonial, debido a que presentaron evidencia de los reintegros realizados a la cuenta número 0418575974 del banco Banorte, S.A., a nombre del Municipio de Manlio Fabio Altamirano, Ver., por un monto de \$171,450.02; sin embargo, no presentaron evidencia del registro contable del ingreso por el reintegro efectuado; por lo que, esta observación se pasa a administrativa para seguimiento del Contralor Interno Municipal.

Resultado:

Con base en la valoración de todos los elementos enunciados, se determina que esta observación solventa el presunto daño patrimonial, pasando a ser de carácter administrativo para su atención por parte del Titular del Órgano de Control Interno Municipal, a fin de que lleve a cabo el procedimiento administrativo a que haya lugar conforme a derecho.-----

1.2. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal

1.2.1 Observación Número FM-100/2014/030-DAÑ

El Ente Fiscalizable, de las obras y acciones que abajo se citan, efectuó erogaciones que no fueron comprobadas en su totalidad, incumpliendo lo dispuesto por los artículos, 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 27 fracción III de la Ley de Impuesto sobre la Renta, 29 párrafos I y II y 29-A del Código Fiscal de la Federación, 272 fracciones II y III, 359 fracción IV y V; y 367 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

<u>OBRA</u>	<u>No.</u> <u>PÓLIZA FECHA</u>	<u>CONCEPTO</u>	<u>MONTO</u> <u>PAGADO</u>	<u>MONTO</u> <u>COMPROBADO</u>	<u>DIFERENCIA</u>
1008	Eg 069 08/05/14	[REDACTED]	\$200,000.00	\$472,900.00	\$16,456.92
1008	Eg 080 11/06/14	[REDACTED]	100,000.00	-----	-----
1008 y 1009	Eg 09801/07/14	[REDACTED]	189,356.92	-----	-----
020	Dr 01701/04/14	Rehab. de guarniciones en el mpio.	417,500.00	380,920.98	36,579.02
TOTAL			\$906,856.92	\$853,820.98	\$53,035.94

Valoración de la documentación presentada en la Audiencia de Pruebas y Alegatos:

Aclaran textualmente:

“En relación a la presente observación donde se nos señala que se efectuaron pagos mayores a los comprobados de las obras/acciones 1008,1009 y 1020, del Fondo de Aportaciones para el fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal el H. Ayuntamiento de Manlio Fabio Altamirano Ver., de la acción 1008 y 1009 restituye el importe por un monto de \$16,456.92, a la cuenta 0417611026 (FORTMUN-DF 2016), se presenta copia certificada de la ficha de depósito, así mismo se presenta copia certificada de la factura que amparan la diferencia señalada de la obra 1020 por un monto de \$36,579.02, ver ANEXO II folio 010 al folio 013”

Presentan:

De la póliza de egresos 069

Ficha de depósito de fecha 16 de marzo de 2016, del banco Banorte número de cuenta 0417611026 a nombre del Municipio de Manlio Fabio Altamirano, por un monto de \$16,456.92.

De la póliza de diario 017

Factura número 4 de fecha 16 de marzo de 2016, por el concepto de pago de estimación finiquito de la obra rehabilitación de guarniciones y banquetas relativo al contrato FAFM-2014-100-1020 por un monto de \$36,579.02; se realizó la compulsión de la factura en la página del SAT, de la cual el resultado fue de que se encuentra vigente.

Oficio sin número de fecha 07 de enero de 2016, firmado por el Presidente Municipal y Tesorero el cual es dirigido al Tesorero de la Secretaría de Finanzas y Planeación del estado, mediante el cual le hace llegar por este medio la relación de cuentas bancarias donde habrán de depositarse las participaciones y aportaciones correspondiente a dicho municipio para el ejercicio 2016, la cuenta bancaria de FORTAMUN-DF es la 0417611026 del banco Banorte.

En relación con lo anterior, se cuenta dentro del expediente con la valoración técnica emitida por la Dirección de Auditoría a Municipios, dependiente de la Auditoría Especial de Fiscalización a Cuentas Públicas, en la que en su conclusión señala:

Conclusión:

Concluida la labor de revisión, valoración, y análisis de la documentación presentada por los servidores públicos sujetos a la fase de Determinación de Responsabilidades y Fincamiento de Indemnizaciones y Sanciones, y con fundamento en lo que señalan los artículos 45, 50 fracción II, 66, 67, 68, 104, 109, 110 y 114 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; se determina que en esta observación solventa el presunto daño patrimonial, debido a que de la póliza de diario 017 presentaron la factura número 4 la cual soporta la erogación realizada y de las pólizas de egresos 69, 80 y 98 presentaron evidencia del reintegro realizado a la cuenta número 0417611026 del banco Banorte, S.A., a nombre del municipio por un monto de \$16,456.92; sin embargo, no presentaron evidencia del registro contable por el ingreso, por lo que esta observación se pasa a administrativa para seguimiento del Contralor Interno.

Resultado:

Con base en la valoración de todos los elementos enunciados, se determina que esta observación solventa el presunto daño patrimonial, pasando a ser de carácter administrativo para su atención por parte del Titular del

Órgano de Control Interno Municipal, a fin de que lleve a cabo el procedimiento administrativo a que haya lugar conforme a derecho.-----

A continuación se presenta el resultado de las observaciones de carácter Financiero, una vez valoradas las pruebas y alegatos presentados.-----

Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de la Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal

Observación	Resultado
FM-100/2014/018 DAÑ	Pasa a Administrativa
TOTAL DEL DAÑO	\$0.00

Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal

Observación	Resultado
FM-100/2014/030 DAÑ	Pasa a Administrativa
TOTAL DEL DAÑO	\$0.00

Total de daño patrimonial por observaciones de carácter Financiero.

Origen de recursos	Resultado
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de la Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	\$0.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	\$0.00
Total	\$0.00

2. Observaciones de carácter Técnico a la Obra Pública.

2.1 Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal

2.1.1.Observación Número: TM-100/2014/002 DAÑ	Obra número: 2014301000009
Descripción de la Obra: Construcción de pozo, red de agua potable, tanque elevado y tomas domiciliarias, localidad Benito Juárez, Manlio Fabio Altamirano Veracruz.	Monto ejercido: \$1,690,892.01
Modalidad de ejecución: Contrato.	Tipo de adjudicación: Invitación a cuando menos tres personas.

I. De la revisión documental al expediente técnico unitario:

A) Falta de documentación normativa:

- Factibilidad del proyecto por la Dependencia Normativa.
- Validación del proyecto por la Dependencia Normativa.
- Acta de Entrega-Recepción a la Dependencia Normativa.

Incumpliendo con los artículos 64 segundo párrafo y 73 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

B) Cargos irregulares en estimaciones: se determina un pago mal aplicado en el finiquito referente al Estudio de mecánica de suelos para determinar NAF por método de refracción. Incluye inspección e identificación de perfil estratigráfico de obra; incumpliendo con los artículos 12 fracción VI y 14 fracción IV de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; dado que el siguiente concepto se debió considerar en el cálculo del costo indirecto, del mismo:

II. De la revisión física de la obra:

La situación física se observa como falta de operación de obra concluida, por no contar con la prueba hidrostática ni los análisis físico-químico que garanticen el aforo y la calidad del agua y carece de factibilidad, validación del proyecto y Acta de Entrega-Recepción a la Dependencia Normativa; incumpliendo con los artículos 67 y 70 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Analizado el plano de obra con los datos verificados en campo, se determinan volúmenes pagados no ejecutados de los conceptos que se describen a continuación; incumpliendo con el artículo 65 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave:

CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL AYTTO. (3)	VOLUMEN O CANTIDAD VERIFICADA POR EL AUDITOR (4)	DIFERENCIA (5)=(3)-(4)	PRECIO O COSTO UNITARIO S/IVA VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL (7)=(5)*(6)
OBRA CIVIL						
Movimiento del equipo de perforación, hasta una distancia de 15 km. equipo con capacidad hasta 450 m. de profundidad.	Lote	1.00	0.00	1.00	\$29,999.11	\$29,999.11
Transporte de equipo de perforación en km. subsecuentes a los primeros 15 km. con capacidad hasta 450 m. de profundidad en camino pavimentado.	Km	20.00	0.00	20.00	\$356.47	\$7,129.40
Excavación y relleno de fosas para lodos.	Pg	1.00	0.00	1.00	\$14,227.62	\$14,227.62
Lodos de perforación.	M3	3.00	0.00	3.00	\$203.80	\$611.40
Acarreo de agua en camiones tanque 1er	M3	100.00	0.00	100.00	\$39.20	\$3,920.00

km.						
Perforación de pozos en 12" en material tipo II de 0 a 100 m.	MI	100.00	0.00	100.00	\$915.60	\$91,560.00
Ampliación de perforación de pozo de 12" a 20" en material tipo II de 0 a 100.	MI	100.00	0.00	100.00	\$1,076.01	\$107,601.00
Colocación de tubería de acero para ademe soldando las juntas con doble arco eléctrico 10" de diámetro x 1/4" de espesor.	M	100.00	0.00	100.00	\$628.00	\$62,800.00
Suministro y colocación de filtro de grava para pozo (con granulometría de 1/4" Ø (30%) a 1/2" Ø (70%).	M3	16.00	0.00	16.00	\$3,084.50	\$49,352.00
Acarreo de grava para filtro en los kilómetros subsiguientes al 1o.	M3/km	14.00	0.00	14.00	\$5.61	\$78.54
Tratamiento de pozo con dispersor de arcillas.	Lt	100.00	0.00	100.00	\$35.76	\$3,576.00
Desarrollo y aforo o prueba de bombeo efectiva, con bomba vertical tipo turbina para motor de combustión interna por un lapso de 24 hrs. de 101 mm (4") hasta 100.65 m (33 tramos) de longitud y motor de 65 HP. nominales mínimo.	Pg	1.00	0.00	1.00	\$50,443.70	\$50,443.70
Tratamiento de pozo con dispersor de arcillas.	Hr	48.00	0.00	48.00	\$856.52	\$41,112.96
Desarrollo y aforo o prueba de bombeo efectiva, con bomba vertical tipo turbina para motor de combustión interna por un lapso de 24 hrs. de 101 mm (4") hasta 100.65 m (33 tramos) de longitud y motor de 65 HP. nominales mínimo.	Pg	1.00	0.00	1.00	\$681.68	\$681.68

Hora efectiva de bombeo en pozo empleando bomba vertical tipo turbina accionada por motor de combustión interna en tiempos adicionales a las primeras 24hrs. De 101 mm (4") hasta 100.65 m (33 tramos).	Pg	1.00	0.00	1.00	\$15,720.19	\$15,720.19
Tapón cementado para fondo de pozo.	Pza	1.00	0.00	1.00	\$7,176.26	\$7,176.26
Toma de muestras de agua y análisis físico químicos y bacteriológicos del agua incluyendo gastos administrativos y muestreos.	Pg	1.00	0.00	1.00	\$10,221.44	\$10,221.44
Construcción de base brocal de concreto hidráulico según NOM-CNA-003-1996.	Pza	1.00	0.00	1.00	\$4,667.16	\$4,667.16
RED DE AGUA POTABLE Y TOMAS DOMICILIARIAS						
Suministro e instalación de tomas domiciliarias de 1/2" tub de pvc alma de aluminio.	Toma	150.00	17.00	133.00	\$511.50	\$68,029.50
					SUBTOTAL	\$568,907.96
					IVA	\$91,025.27
					TOTAL	\$659,933.23

Valoración de la documentación presentada en la Audiencia de Pruebas y Alegatos:

Pruebas presentadas por los servidores públicos en original: Escrito aclaratorio de fecha 15 de marzo de 2016, dirigido al C.P.C. Lorenzo Antonio Portilla Vásquez, por parte de autoridades del H. Ayuntamiento, referente a las aclaraciones y documentación comprobatoria para solventar la observación pendiente.

Pruebas presentadas por los servidores públicos en copia certificada: Memorandum No. B00.00.R10.-1215/15, de fecha 15 de diciembre de 2015, dirigido al Presidente Municipal, por parte del titular del Organismo de [REDACTED], donde se otorga la validación del proyecto; acta de entrega-recepción de fecha 22 de septiembre de 2015, donde las autoridades del H. Ayuntamiento hacen entrega de la obra al Director de Agua y Saneamiento Municipal; escrito de fecha 15 de marzo de 2016, donde el Jefe del [REDACTED] da a conocer al contratista, los resultados obtenidos del análisis físicoquímico y microbiológico del agua correspondiente a la obra No. 2014301000009, practicado al pozo de agua potable; y acta circunstanciada, de fecha 29 de febrero de 2016, firmada por autoridades del H. Ayuntamiento y el responsable técnico del Despacho Externo encargado de la Auditoría, mediante la cual manifiestan que se verificaron las dimensiones que aparecen en las cotas de los planos de obra contra las medidas tomadas en campo, la cual se encuentra soportada mediante reporte fotográfico conformado por 6 fotografías en blanco y

negro y levantamiento físico de la obra, todo esto avalado por el Despacho Externo, así mismo anexan croquis de ubicación de la obra, plano de planta y detalles del proyecto ejecutivo y finiquito de la obra.

De la revisión documental, los servidores públicos [REDACTED], Presidente Municipal, [REDACTED] Contralor Interno Municipal y [REDACTED], Director de Obras Públicas, presentan: memorando No. B00.00.R10.-1215/15, de fecha 15 de diciembre de 2015, dirigido al Presidente Municipal, por parte del titular del Organismo de [REDACTED], donde se otorga la validación del proyecto y acta de entrega-recepción de fecha 22 de septiembre de 2015, donde las autoridades del H. Ayuntamiento hacen entrega de la obra al Director de Agua y Saneamiento Municipal.

De la situación física de la obra y monto observado, los servidores públicos [REDACTED], Presidente Municipal, [REDACTED], Contralor Interno Municipal y [REDACTED], Director de Obras Públicas, presentan: Acta circunstanciada, de fecha 29 de febrero de 2016, firmada por autoridades del H. Ayuntamiento y el responsable técnico del Despacho Externo encargado de la Auditoría, mediante la cual manifiestan que se verificaron las dimensiones que aparecen en las cotas de los planos de obra contra las medidas tomadas en campo sin detectarse variaciones significativas, determinando que los volúmenes observados se encuentran ejecutados en su totalidad, lo antes mencionado se encuentra soportado mediante reporte fotográfico conformado por 6 fotografías en blanco y negro, donde se puede apreciar la ejecución del tanque elevado, pozo profundo, tomas domiciliarias y prueba de bombeo efectiva, además del levantamiento físico de la obra, en el cual se encuentra evidencia del conteo del tanque elevado, pozo profundo y las 150 tomas domiciliarias, todo esto avalado por el Despacho Externo, así mismo anexan croquis de ubicación de la obra, plano de planta, detalles del proyecto ejecutivo y finiquito de la obra por un monto de \$1,690,892.01. Del mismo modo, se presenta un escrito de fecha 15 de marzo de 2016, donde el Jefe del Laboratorio [REDACTED] y [REDACTED] da a conocer al contratista, los resultados obtenidos del análisis físicoquímico y microbiológico del agua, practicado al pozo de agua potable, la cual se encuentra dentro de los parámetros permisibles, que junto con el acta de entrega-recepción al Director de Agua y Saneamiento Municipal, demuestran la operación de la obra, cumpliendo así, con los alcances contratados y pagados, por lo que con el acta circunstanciada solventa los volúmenes pagados no ejecutados y con la prueba de laboratorio y el acta de entrega-recepción solventa la situación física, justificando el monto observado.

I. De la revisión documental al expediente Técnico Unitario:

A) falta de documentación normativa:

Factibilidad del proyecto por la Dependencia Normativa.

Incumpliendo con los artículos 64 segundo párrafo y 73 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

B) Cargos Irregulares en estimaciones: se determina un pago mal aplicado en el finiquito referente al Estudio de mecánica de suelos para determinar NAF por método de refracción. Incluye inspección e identificación de perfil estratigráfico de obra; incumpliendo con los artículos 12 fracción VI y 14 fracción IV de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; dado que el siguiente concepto se debió considerar en el cálculo del costo indirecto.

De la revisión física de la obra:

La situación física se observa como terminada y operando.

En relación con lo anterior, se cuenta dentro del expediente con la valoración técnica emitida por la Dirección de Auditoría Técnica a la Obra Pública, dependiente de la Auditoría Especial de Fiscalización a Cuentas Públicas, en la que en su conclusión señala:

Conclusión:

Concluida la labor de revisión, valoración, y análisis de la documentación presentada por los servidores públicos sujetos a la fase de Determinación de Responsabilidades y Fincamiento de Indemnizaciones y Sanciones, y con fundamento en lo que señalan los artículos 45, 50 fracción II, 66, 67, 68, 104, 109, 110 y 114 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; se determina que en esta observación solventa el presunto daño patrimonial, debido a que la obra se encuentra terminada y operando; sin embargo, prevalece la falta administrativa, debido a que no se realizó la supervisión correcta de la ejecución de los trabajos a efectos de autorizar el pago a sólo aquellos volúmenes de obra verificados previamente en campo y que cuenten con sustento legal, con la certeza de haber cumplido con las especificaciones pactadas y la constancia de la calidad de los trabajos; asimismo por no realizar en tiempo los tramites a que haya lugar ante las dependencias normativas competentes, para su puesta en operación; por lo que corresponderá al Órgano de Control Interno Municipal, llevar acabo el procedimiento administrativo a que haya lugar conforme a derecho.

Resultado:

Con base en la valoración de todos los elementos enunciados, se determina que esta observación solventa el presunto daño patrimonial, pasando a ser de carácter administrativo para su atención por parte del Titular del Órgano de Control Interno Municipal, a fin de que lleve a cabo el procedimiento administrativo a que haya lugar conforme a derecho.-----

2.1.2. Observación Número: TM-100/2014/003 DAÑ	Obra número: 2014301000015
Descripción de la Obra: Construcción de pozo profundo de agua potable, localidad de San Senobio, en la Cabecera Municipal.	Monto ejercido: \$696,017.58
Modalidad de ejecución: Contrato.	Tipo de adjudicación: Invitación a cuando menos tres personas.

I. De la revisión documental al Expediente Técnico Unitario:

A) Falta de Documentación Normativa:

- Factibilidad del proyecto por la Dependencia Normativa.
- Validación del proyecto por la Dependencia Normativa.
- Acta de Entrega-Recepción a la Dependencia Normativa.

Incumpliendo con los artículos 64 segundo párrafo y 73 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

II. De la Revisión Física de la Obra:

La situación física se observa como falta de operación de obra concluida, por no contar con la prueba hidrostática ni los análisis físico-químico que garanticen el aforo y la calidad del agua; asimismo carece de factibilidad, validación del proyecto y Acta de Entrega-Recepción a la Dependencia Normativa incumpliendo

con los artículos 67 y 70 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Derivado de lo anterior, se presume un daño patrimonial por falta de operación de obra concluida por un monto de \$696,017.58 (seiscientos noventa y seis mil diecisiete pesos 58/100 M.N.), incluido el I.V.A., que representa el costo total ejercido de la obra.

Se notifica que una vez atendida la observación señalada deberá atender la inconsistencia detectada consistente en volúmenes pagados no ejecutados y cargos irregulares en estimaciones, mismas que se describen a continuación:

Del análisis y revisión de las estimaciones de obra ejecutadas y del finiquito de obra, se observó un cargo irregular por el concepto:

CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL AYTTO. (3)	PRECIO O COSTO UNITARIO S/IVA VERIFICADO POR EL AUDITOR (4)	PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL (5)=(3)*(4)
Estudio de mecánica de suelos para determinar NAF por método de refracción, incluye inspección e identificación de perfil estratigráfico.	LOTE	1.00	\$28,468.68	\$28,468.68
SUBTOTAL				\$28,468.68
IVA				\$4,554.99
TOTAL				\$33,023.67

Analizado el plano de obra con los datos verificados en campo, se determinan volúmenes pagados no ejecutados referentes a los trabajos verificados en obra, los cuales son menores a los pagados en finiquito, en los conceptos:

CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL AYTTO. (3)	VOLUMEN O CANTIDAD VERIFICADA POR EL AUDITOR (4)	DIFERENCIA (5)=(3)-(4)	PRECIO O COSTO UNITARIO S/IVA VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL (7)=(5)*(6)
OBRA CIVIL						
Desarrollo y aforo o prueba de bombeo efectiva, con bomba vertical tipo turbina para motor de combustión interna por un lapso de 24 hrs. De 101 mm (4") hasta 100.65 m (33 tramos) de longitud y motor de 65 hp nominales mínimos	PG	1.00	0.00	1.00	\$50,558.47	\$50,558.47
Hora efectiva de bombeo en pozo empleando bomba vertical tipo turbina para motor de combustión interna por un lapso de 24	HR	47.00	0.00	47.00	\$858.46	\$40,347.62

hrs. De 101 mm (4") hasta 100.65 m (33 tramos) de longitud						
Toma de muestra de agua y análisis físicos químicos y bacteriológicos del agua incluyendo gastos administrativos y muestreos	PG	1.00	0.00	1.00	\$15,756.21	\$15,756.21
SUBTOTAL						\$106,662.30
IVA						\$17,065.97
TOTAL						\$123,728.27

Lo anterior, se traduce en un presunto daño patrimonial por volúmenes pagados no ejecutados y cargos irregulares en estimaciones por un monto de \$156,751.94 (ciento cincuenta y seis mil setecientos cincuenta y un pesos 94/100 M.N.), incluido el I.V.A., contenido en el monto señalado

Valoración de la documentación presentada en la Audiencia de Pruebas y Alegatos:

Pruebas presentadas por los servidores públicos en original: Escrito aclaratorio de fecha 15 de marzo de 2016, dirigido al C.P.C. Lorenzo Antonio Portilla Vásquez, por parte de autoridades del H. Ayuntamiento, referente a las aclaraciones y documentación comprobatoria para solventar la observación pendiente.

Pruebas presentadas por los servidores públicos en copia certificada: Memorandum No. B00.00.R10.-1215/15, de fecha 15 de diciembre de 2015, dirigido al Presidente Municipal, por parte del titular del Organismo [REDACTED], donde se otorga la validación del proyecto; acta de entrega-recepción de fecha 22 de septiembre de 2015, donde las autoridades del H. Ayuntamiento hacen entrega de la obra al Director de Agua y Saneamiento Municipal; escrito de fecha 15 de marzo de 2016, donde el Jefe del Laboratorio [REDACTED] y [REDACTED], da a conocer al contratista, los resultados obtenidos del análisis físicoquímico y microbiológico del agua correspondiente a la obra No. 2014301000015, practicado al pozo de agua potable; arancel de pago del banco BANORTE, de fecha 14 de marzo de 2016, No. de cuenta 0418575974, por un importe de \$33,023.67; y acta circunstanciada, de fecha 02 de marzo de 2016, firmada por autoridades del H. Ayuntamiento y el responsable técnico del Despacho Externo encargado de la Auditoría, mediante la cual manifiestan que se verificaron las dimensiones que aparecen en las cotas de los planos de obra contra las medidas tomadas en campo, la cual se encuentra soportada mediante reporte fotográfico conformado por 4 fotografías en blanco y negro avalado por el Despacho Externo, así mismo anexan plano de planta y detalles del proyecto ejecutivo y finiquito de la obra.

De la revisión documental, los servidores públicos [REDACTED], Presidente Municipal, [REDACTED], Contralor Interno Municipal y [REDACTED], Director de Obras Públicas, presentan: memorandum No. B00.00.R10.-1215/15, de fecha 15 de diciembre de 2015, dirigido al Presidente Municipal, por parte del titular del Organismo [REDACTED], donde se otorga la validación del proyecto y acta de entrega-recepción de fecha 22 de septiembre de 2015, donde las autoridades del H. Ayuntamiento hacen entrega de la obra al Director de Agua y Saneamiento Municipal.

De la situación física de la obra y monto observado, los servidores públicos [REDACTED], Presidente Municipal, [REDACTED], Contralor Interno Municipal y [REDACTED], Director de Obras Públicas, **presentan:** acta circunstanciada, de fecha 02 de marzo de 2016, firmada por autoridades del H. Ayuntamiento y el responsable técnico del Despacho Externo encargado de la Auditoría, mediante la cual manifiestan que se verificaron las dimensiones que aparecen en las cotas de los planos de obra

contra las medidas tomadas en campo sin detectar variaciones significativas, determinando que los volúmenes observados se encuentran ejecutados en su totalidad, lo antes mencionado se encuentra soportado mediante reporte fotográfico conformado por 4 fotografías en blanco y negro, donde se puede apreciar la ejecución del pozo profundo y prueba de bombeo efectiva, avalado por el Despacho Externo, así mismo anexan plano de planta y detalles del proyecto ejecutivo y finiquito de la obra. Del mismo modo, se presenta un escrito de fecha 15 de marzo de 2016, donde el Jefe del Laboratorio [REDACTED] da a conocer al contratista, los resultados obtenidos del análisis físicoquímico y microbiológico del agua, practicado al pozo de agua potable, la cual se encuentra dentro de los parámetros permisibles, que junto con el acta de entrega-recepción al Director de Agua y Saneamiento Municipal, demuestran la operación de la obra. Referente al cargo irregular realizado en el finiquito de obra, referente al estudio de suelos para determinar el NAF, presentan copia del arancel de pago del banco BANORTE, de fecha 14 de marzo de 2016, No. de cuenta 0418575974, por un importe de \$33,023.67, cumpliendo así, con los alcances contratados y pagados, por lo que con el acta circunstanciada solventa los volúmenes pagados no ejecutados y con la prueba de laboratorio, el acta de entrega-recepción y el reintegro por un monto de \$33,023.67, solventa la situación física, así como el cargo irregular en la estimación de obra, justificando el monto observado.

I. De la revisión documental al expediente Técnico Unitario:

A) Falta de Documentación Normativa:

- Factibilidad del proyecto por la Dependencia Normativa.

Incumpliendo con los artículos 64 segundo párrafo y 73 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

II. De la revisión física de la obra:

La situación física se observa como terminada y operando.

En relación con lo anterior, se cuenta dentro del expediente con la valoración técnica emitida por la Dirección de Auditoría Técnica a la Obra Pública, dependiente de la Auditoría Especial de Fiscalización a Cuentas Públicas, en la que en su conclusión señala:

Conclusión:

Concluida la labor de revisión, valoración, y análisis de la documentación presentada por los servidores públicos sujetos a la fase de Determinación de Responsabilidades y Fincamiento de Indemnizaciones y Sanciones y con fundamento en lo que señalan los artículos 45, 50 fracción II, 66, 67, 68, 104, 109, 110 y 114 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; se determina que en esta observación solventa el presunto daño patrimonial, derivado de que la situación física de la obra se encuentra terminada y operando; sin embargo, prevalece la falta administrativa, debido a que no se realizó la supervisión correcta de la ejecución de los trabajos a efectos de autorizar el pago a sólo aquellos volúmenes de obra verificados previamente en campo y que cuenten con sustento legal, con la certeza de haber cumplido con las especificaciones pactadas y la constancia de la calidad de los trabajos; asimismo por no realizar en tiempo los tramites a que haya lugar ante las dependencias normativas competentes, para su puesta en operación.

Resultado:

Con base en la valoración de todos los elementos enunciados, se determina que esta observación solventa el presunto daño patrimonial, pasando a ser de carácter administrativo para su atención por parte del Titular del Órgano de Control Interno Municipal, a fin de que lleve a cabo el procedimiento administrativo a que haya lugar conforme a derecho.-----

2.1.3 Observación Número: TM-100/2014/006 DAÑ	Obra número: 2014301000031
Descripción de la Obra: Rehabilitación del alcantarillado pluvial en camino principal de la localidad Paso Seco.	Monto ejercido: \$375,085.02
Modalidad de ejecución: Contrato.	Tipo de adjudicación: Invitación a cuando menos tres personas.

A) Documentación normativa faltante:

- Planos estructurales del proyecto ejecutivo.
- Memoria de cálculo de datos geométricos, de cargas de diseño, de velocidad de diseño, de volumen de tráfico, estudio hidrológico, estudios geotécnico y topográfico, del proyecto ejecutivo.
- Especificaciones generales y particulares del proyecto ejecutivo.
- Resolutivo de impacto ambiental.
- Validación del proyecto por la Dependencia Normativa.

Incumpliendo con los artículos 64 segundo párrafo y 73 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

De la revisión física de la obra:

a situación física se observa como sin terminar y los trabajos que se realizan como rehabilitación de alcantarillado para encauzar la afluencia de aguas pluviales, realmente son trabajos destinados a un paso vehicular que no cuenta con las condiciones de seguridad necesarias para su operación, dado que no cumple con las especificaciones requeridas para este tipo de obra; incumpliendo con los artículos 63 segundo párrafo, 67 y 70 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Derivado de lo anterior se presume un daño patrimonial por obra fallida por un monto de \$375,085.02 (trescientos setenta y cinco mil ochenta y cinco pesos 02/100 M.N.), incluido el I.V.A. que representa el costo total ejercido en la obra.

Se notifica que una vez atendida la observación señalada deberá atender la inconsistencia detectada consistente en volúmenes pagados no ejecutados, como se muestra en el siguiente cuadro:

CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL AYTTO. (3)	VOLUMEN O CANTIDAD VERIFICADA POR EL AUDITOR (4)	DIFERENCIA (5)=(3)-(4)	PRECIO O COSTO UNITARIO S/IVA VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL (7)=(5)*(6)
2.3. Columna en estructura incluye: cimbra y descimbra sección 30X40	M3	3.00	0.00	3.00	\$9,449.51	\$28,348.53

cm; cimbra común, reforzada de 180 kg/cm ² de acero, concreto F'c=250 kg/cm ² de acero, concreto F'c=250 kg/cm ² .						
2.4. Trabe en estructura, incluye: cimbra y descimbra, sección de 30X50 cm, cimbra común, reforzada con 130 kg/cm ³ de acero, concreto de F'c=250 kg/cm ² .	M3	4.20	0.00	4.20	\$10,949.51	\$45,988.78
2.6. Losa plana en estructura de 20 cms de peralte, cimbra común reforzada con 120 kg/m ³ concreto f'c=250 kg/cm ² .	M2	64.00	0.00	64.00	\$1,201.58	\$76,901.12
2.7. Terraplén conformado con material de banco, compactado al 95% de su PVSM, incluye: acarreo, humectación, compactación, equipo y herramienta.	M3	155.00	0.00	155.00	\$283.10	\$43,880.50
2.8. Relleno con balastro compactado a máquina al 95% proctor, adicionado con agua, incluye: mano de obra, equipo y herramienta.	M3	91.26	0.00	91.26	\$497.60	\$45,410.98
SUBTOTAL						\$240,529.91
IVA						\$38,484.79
TOTAL						\$279,014.70

Valoración de la documentación presentada en la Audiencia de Pruebas y Alegatos:

Pruebas presentadas por los servidores públicos en original: Escrito aclaratorio de fecha 15 de marzo de 2016, dirigido al C.P.C. Lorenzo Antonio Portilla Vásquez, por parte de autoridades del H. Ayuntamiento, referente a las aclaraciones y documentación comprobatoria para solventar la observación pendiente.

Pruebas presentadas por los servidores públicos en copia certificada: Planos estructurales del proyecto ejecutivo, memoria de cálculo, análisis y diseño estructural de puente vecinal de Paso Seco, donde se incluyen las especificaciones generales y particulares del proyecto, elaborado por [REDACTED]; reporte de mecánica de suelos por el Laboratorio de Control de Calidad y Supervisión; y acta circunstanciada, de fecha 02 de marzo de 2016, firmada por autoridades del H. Ayuntamiento y el responsable técnico del Despacho Externo encargado de la Auditoría, mediante la cual manifiestan que se verificaron las dimensiones que aparecen en las cotas de los planos de obra contra las medidas tomadas en campo, la cual se encuentra soportada mediante reporte fotográfico conformado por 6 fotografías en blanco y negro y levantamiento físico de la obra, todo esto avalado por el Despacho Externo, así mismo anexan finiquito de la obra.

De la revisión documental, los servidores públicos [REDACTED] Presidente Municipal, [REDACTED] Contralor Interno Municipal y [REDACTED], Director de Obras Públicas, presentan: planos estructurales del proyecto ejecutivo, memoria de cálculo, análisis y diseño estructural de puente vecinal de Paso Seco, donde se incluyen las especificaciones generales y particulares del proyecto,

elaborado por [REDACTED]; y reporte de mecánica de suelos elaborado por el Laboratorio de Control de Calidad y Supervisión [REDACTED].

De la situación física de la obra y monto observado, los servidores públicos [REDACTED] Presidente Municipal, [REDACTED], Contralor Interno Municipal y [REDACTED], Director de Obras Públicas, presentan: Acta circunstanciada, de fecha 02 de marzo de 2016, firmada por autoridades del H. Ayuntamiento y el responsable técnico del Despacho Externo encargado de la Auditoría, mediante la cual manifiestan que se verificaron las dimensiones que aparecen en las cotas de los planos de obra contra las medidas tomadas en campo sin detectarse variaciones significativas, determinando que los volúmenes observados se encuentran ejecutados en su totalidad, lo antes mencionado se encuentra soportado mediante reporte fotográfico conformado por 6 fotografías en blanco y negro, donde se puede apreciar la ejecución de la columna, trabe y losa en estructura, así como levantamiento físico de la obra, en el cual se encuentra evidencia de la medición llevada en campo, todo esto avalado por el Despacho Externo, así mismo anexan el finiquito de la obra, por lo que con acta circunstanciada, el cálculo y el proyecto ejecutivo, solventan los volúmenes pagados no ejecutados y la situación física de la obra pasa a "operación deficiente de obra concluida", por no presentar la validación por parte de la SECOM para este tipo de obras.

De la revisión documental al expediente técnico unitario:

A) Falta de documentación normativa:

Resolutivo de impacto ambiental.

Validación del proyecto por la Dependencia Normativa.

Incumpliendo con los artículos 64 segundo párrafo y 73 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

De la revisión física de la obra:

La situación física se observa como operación deficiente de obra concluida, dado que no cumple con la validación por parte de la SECOM.

Concluida la labor de revisión, valoración, cálculo y análisis de la documentación (constancias, actuaciones y alegatos), presentados por las autoridades municipales, mismas que se indican en los párrafos anteriores, se tiene que la observación solventa parcialmente, quedando:

De la integración del expediente técnico unitario: solventa parcialmente.

De la revisión física de la obra: solventa parcialmente.

En relación con lo anterior, se cuenta dentro del expediente con la valoración técnica emitida por la Dirección de Auditoría Técnica a la Obra Pública, dependiente de la Auditoría Especial de Fiscalización a Cuentas Públicas, en la que en su conclusión señala:

Conclusión:

Concluida la labor de revisión, valoración, y análisis de la documentación presentada por los servidores públicos sujetos a la fase de Determinación de Responsabilidades y Fincamiento de Indemnizaciones y Sanciones y con fundamento en lo señalan los artículos 45, 50 fracción II, 66, 67, 68, 104, 109, 110 y 114 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; se determina que en esta observación solventa el presunto daño patrimonial; sin embargo, prevalece la falta administrativa, debido a que no se realizó la supervisión correcta de la ejecución de los trabajos a efectos de autorizar el pago a sólo aquellos

volúmenes de obra verificados previamente en campo y que cuentaran con sustento legal; por lo que corresponderá al Órgano de Control Interno Municipal, a fin de que lleve a cabo el procedimiento administrativo a que haya lugar conforme a derecho.

Resultado:

Con base en la valoración de todos los elementos enunciados, se determina que esta observación solventa el presunto daño patrimonial, pasando a ser de carácter administrativo para su atención por parte del Titular del Órgano de Control Interno Municipal, a fin de que lleve a cabo el procedimiento administrativo a que haya lugar conforme a derecho.-----

2.1.4. Observación Número: TM-100/2014/007 DAÑO	Obra número: 2014301000032
Descripción de la Obra: Construcción de pozo profundo de agua potable, localidad de La Mariposa, Manlio Fabio Altamirano, Ver.	Monto ejercido: \$498,214.68
Modalidad de ejecución: Contrato	Tipo de adjudicación: invitación a cuando menos tres personas

I. De la revisión documental al expediente técnico unitario:

A) Documentación normativa faltante:

- Factibilidad del proyecto por la Dependencia Normativa.
- Validación del proyecto por la Dependencia Normativa.
- Acta de Entrega-Recepción a la Dependencia Normativa.

Incumpliendo con los artículos 64 segundo párrafo y 73 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

II. De la revisión física de la obra:

La situación física se observa como falta de operación de obra concluida, no cuenta con la prueba hidrostática ni el análisis físico-químico que garanticen el aforo y la calidad del agua y carece de factibilidad, validación del proyecto y Acta de Entrega-Recepción a la Dependencia Normativa; incumpliendo con los artículos 67 y 70 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Derivado de lo anterior se presume un daño patrimonial por falta de operación de obra concluida por un monto de \$498,214.68 (cuatrocientos noventa y ocho mil doscientos catorce pesos 68/100 M.N.), incluido el I.V.A., que representa el costo total ejercido en la obra.

Se notifica que una vez atendida la observación señalada deberá atender la inconsistencia detectada consistente en volúmenes pagados no ejecutados en estimaciones; incumpliendo con el artículo 65 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que se describen a continuación:

CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL AYTTO.	VOLUMEN O CANTIDAD VERIFICADA POR EL AUDITOR (4)	DIFERENCIA (5)=(3)-(4)	PRECIO O COSTO UNITARIO S/IVA VERIFICADO POR EL	PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL (7)=(5)*(6)
-----------------	---------------	--	---	---------------------------	--	--

		(3)			AUDITOR (6)	
Desarrollo y aforo o prueba de bombeo efectiva, con bomba vertical tipo turbina para motor de combustión interna por un lapso de 24 hrs. De 101 mm (4") hasta 100.65 m (33 tramos) de longitud y motor de 65 hp nominales mínimos	PG	1.00	0.00	1.00	\$32,798.41	\$32,798.41
Toma de muestra de agua y análisis físicos químicos y bacteriológicos del agua incluyendo gastos administrativos y muestreos	PG	1.00	0.00	1.00	\$10,221.44	\$10,221.44
					SUBTOTAL	\$43,019.85
					IVA	\$6,883.18
					TOTAL	\$49,903.03

Valoración de la documentación presentada en la Audiencia de Pruebas y Alegatos:

Pruebas presentadas por los servidores públicos en original: Escrito aclaratorio de fecha 15 de marzo de 2016, dirigido al C.P.C. Lorenzo Antonio Portilla Vásquez, por parte de autoridades del H. Ayuntamiento, referente a las aclaraciones y documentación comprobatoria para solventar la observación pendiente.

Pruebas presentadas por los servidores públicos en copia certificada: Memorando No. B00.00.R10.-1215/15, de fecha 15 de diciembre de 2015, dirigido al Presidente Municipal, por parte del titular del Organismo [REDACTED], donde se otorga la validación del proyecto; acta de entrega-recepción de fecha 22 de septiembre de 2015, donde las autoridades del H. Ayuntamiento hacen entrega de la obra al Director de Agua y Saneamiento Municipal; escrito de fecha 15 de marzo de 2016, donde el Jefe del Laboratorio [REDACTED] da a conocer al contratista, los resultados obtenidos del análisis físicoquímico y microbiológico del agua correspondiente a la obra No. 2014301000032, practicado al pozo de agua potable; y acta circunstanciada, de fecha 03 de marzo de 2016, firmada por autoridades del H. Ayuntamiento y el responsable técnico del Despacho Externo encargado de la Auditoría, mediante la cual manifiestan que se verificaron las dimensiones que aparecen en las cotas de los planos de obra contra las medidas tomadas en campo, la cual se encuentra soportada mediante reporte fotográfico conformado por 6 fotografías en blanco y negro avalado por el Despacho Externo, así mismo anexan croquis de ubicación de la obra y finiquito de la obra.

De la revisión documental, los servidores públicos [REDACTED], Presidente Municipal, [REDACTED] Contralor Interno Municipal y [REDACTED], Director de Obras Públicas, **presentan:** memorando No. B00.00.R10.-1215/15, de fecha 15 de diciembre de 2015, dirigido al Presidente Municipal, por parte del titular del Organismo [REDACTED], donde se otorga la validación del proyecto; y acta de entrega-recepción de fecha 22 de septiembre de 2015, donde las autoridades del H. Ayuntamiento hacen entrega de la obra al Director de Agua y Saneamiento Municipal.

De la situación física de la obra y monto observado, los servidores públicos [REDACTED], Presidente Municipal, [REDACTED], Contralor Interno Municipal y [REDACTED], Director de Obras Públicas, **presentan:** acta circunstanciada, de fecha 03 de marzo de 2016, firmada por autoridades del H. Ayuntamiento y el responsable técnico del Despacho Externo encargado de la Auditoría, mediante la cual manifiestan que se verificaron las dimensiones que aparecen en las cotas de los planos de obra

contra las medidas tomadas en campo sin detectarse diferencias significativas, determinando que los volúmenes observados se encuentran ejecutados en su totalidad, lo antes mencionado se encuentra soportado mediante reporte fotográfico conformado por 6 fotografías en blanco y negro, donde se puede apreciar la ejecución del pozo profundo, centro de carga y prueba de desarrollo y aforo, así mismo anexan croquis de ubicación de la obra y finiquito de la obra. Del mismo modo, se presenta un escrito de fecha 15 de marzo de 2016, donde el Jefe del Laboratorio [REDACTED] da a conocer al contratista, los resultados obtenidos del análisis físicoquímico y microbiológico del agua, practicado al pozo de agua potable, la cual se encuentra dentro de los parámetros permisibles, que junto con el acta de entrega-recepción al Director de Agua y Saneamiento Municipal, demuestran la operación de la obra, cumpliendo así, con los alcances contratados y pagados, por lo que con el acta circunstanciada solventa los volúmenes pagados no ejecutados y con la prueba de laboratorio y el acta de entrega-recepción solventa la situación física, justificando el monto observado.

I. De la revisión documental al expediente técnico unitario:

A) Falta de documentación normativa:

- Factibilidad del proyecto por la Dependencia Normativa.

Incumpliendo con los artículos 64 segundo párrafo y 73 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

II. De la revisión física de la obra:

La situación física se observa como terminada y operando.

De la integración del expediente técnico unitario: **solventa parcialmente.**

De la revisión física de la obra: **solventa.**

En relación con lo anterior, se cuenta dentro del expediente con la valoración técnica emitida por la Dirección de Auditoría Técnica a la Obra Pública, dependiente de la Auditoría Especial de Fiscalización a Cuentas Públicas, en la que en su conclusión señala:

Conclusión:

Concluida la labor de revisión, valoración, y análisis de la documentación presentada por los servidores públicos sujetos a la fase de Determinación de Responsabilidades y Fincamiento de Indemnizaciones y Sanciones y con fundamento en lo que señalan los artículos 45, 50 fracción II, 66, 67, 68, 104, 109, 110 y 114 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; se determina que en esta observación solventa el presunto daño patrimonial, derivado de que la obra se encuentra terminada y operando; sin embargo, prevalece la falta administrativa, debido a que no se realizó la supervisión correcta de la ejecución de los trabajos a efectos de autorizar el pago a sólo aquellos volúmenes de obra verificados previamente en campo y que cuenten con sustento legal, con la certeza de haber cumplido con las especificaciones pactadas y la constancia de la calidad de los trabajos; asimismo por no realizar en tiempo los tramites ante las dependencias normativas competentes, para su puesta en operación; por lo que corresponderá al Órgano de Control Interno Municipal, a fin de que lleve a cabo el procedimiento administrativo a que haya lugar conforme a derecho.

Resultado:

Con base en la valoración de todos los elementos enunciados, se determina que esta observación solventa el presunto daño patrimonial, pasando a ser de carácter administrativo para su atención por parte del Titular del Órgano de Control Interno Municipal, a fin de que lleve a cabo el procedimiento administrativo a que haya lugar conforme a derecho.-----

2.1.4. Observación Número: TM-100/2014/008 DAÑ	Obra número: 2014301000034
Descripción de la Obra: Construcción de sistema de drenaje sanitario y red de agua potable para la calle "Prolongación Úrsulo Galván entre calle Francisco I. Madero y Parcelas.	Monto ejercido: \$1,079,751.60
Modalidad de ejecución: Contrato.	Tipo de adjudicación: Invitación a cuando menos tres personas.

I. De la revisión física de la obra:

La situación física se observa como operación deficiente de obra concluida, por carecer de validación del proyecto por la Dependencia Normativa; incumpliendo con los artículos 67, 68 y 70 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Analizado el plano de obra con los datos verificados en campo, se determinan volúmenes pagados no ejecutados, incumpliendo con el artículo 65 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, como se describen a continuación:

CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL AYTTO. (3)	VOLUMEN O CANTIDAD VERIFICADA POR EL AUDITOR (4)	DIFERENCIA (5)=(3)-(4)	PRECIO O COSTO UNITARIO S/IVA VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL (7)=(5)*(6)
Pozo de visita de muro de tabique de 0.25m aplanado interno, desplante sobre mampostería, escalones, brocal y tapa de concreto. diámetro de 0.60 a 0.90m. sobre tubo de 0.30 a 0.40m. profundidad rasante hidráulica 3.00m.	PZA	5.00	0.00	5.00	\$10,785.07	\$53,925.35
Registro de 60x60x1m medidas interiores de tabique rojo recocido en 14cm de espesor junteado con mortero cemento-	PZA	55.00	0.00	55.00	\$2,697.81	\$148,379.55

arena 1:4, acabado pulido y plantilla de concreto f'c=100 kg/cm ² , incluye marco y contramarco, tapa de concreto, material, mano de obra, herramienta y equipo necesario.						
Suministro y colocación de tubo de concreto simple de 15cm de diámetro junteado con mortero cemento-arena 1:4, incluye material, mano de obra, herramienta y equipo.	ML	455.00	0.00	455.00	\$145.00	\$65,975.00
Suministro y colocación de brocal y tapa de concreto para pozo de visita de 1.05 diam. exterior y 0.60diam. interior.	PZA	10.00	0.00	10.00	\$2,067.65	\$20,676.50
Relleno y compactado con pison de mano incluye acostillado en cepas de 20cm. utilizando material producto de excavación.	PZA	1,250.00	0.00	1,250.00	\$110.54	\$138,175.00
Suministro y colocación de tubo de concreto simple con junta hermética de 30cm. (12") de diámetro, incluye material, mano de obra, herramienta y equipo necesario.	ML	685.05	313.90	371.15	\$368.13	\$136,631.45
Toma de agua domiciliar de 13mm (1/2") con cuadro de tubería y conexiones de Fo.Go., incluye: desde abrazaderas para toma principal a 3m con tubo pead, valbulas, conexiones y	TOMA	62.00	0.00	62.00	\$1,728.42	\$107,162.04

medidor.						
SUBTOTAL						\$670,924.89
IVA						\$107,347.98
TOTAL						\$778,272.87

Valoración de la documentación presentada en la Audiencia de Pruebas y Alegatos:

Pruebas presentadas por los servidores públicos en original: Escrito aclaratorio de fecha 15 de marzo de 2016, dirigido al C.P.C. Lorenzo Antonio Portilla Vásquez, por parte de autoridades del H. Ayuntamiento, referente a las aclaraciones y documentación comprobatoria para solventar la observación pendiente.

Pruebas presentadas por los servidores públicos en copia certificada: Acta circunstanciada, de fecha 29 de febrero de 2016, firmada por autoridades del H. Ayuntamiento y el responsable técnico del Despacho Externo encargado de la Auditoría, mediante la cual manifiestan que se verificaron las dimensiones que aparecen en las cotas de los planos de obra contra las medidas tomadas en campo, la cual se encuentra soportada mediante reporte fotográfico conformado por 6 fotografías en blanco y negro avalado por el Despacho Externo y levantamiento físico de la obra, todo esto avalado por el Despacho Externo, así mismo anexan finiquito de la obra.

De la situación física de la obra y monto observado, los servidores públicos [REDACTED], Presidente Municipal, [REDACTED], Contralor Interno Municipal y [REDACTED], Director de Obras Públicas, presentan: acta circunstanciada, de fecha 29 de febrero de 2016, firmada por autoridades del H. Ayuntamiento y el responsable técnico del Despacho Externo encargado de la Auditoría, mediante la cual manifiestan que se verificaron las dimensiones que aparecen en las cotas de los planos de obra contra las medidas tomadas en campo sin detectarse diferencias significativas, determinando que los volúmenes observados se encuentran ejecutados en su totalidad, sin embargo, no presentan la validación del proyecto por la Dependencia Normativa; lo antes mencionado se encuentra soportado mediante reporte fotográfico conformado por 6 fotografías en blanco y negro, donde se puede apreciar la ejecución de los pozos de visita con brocal y tapa, registros de 60cm x 60cm x 1.00m y tomas de agua potable, además del levantamiento físico de la obra, en el cual se encuentra evidencia del conteo de las tomas de agua potable, pozos de visita con brocal y tapa y la medición de la tubería de concreto, todo esto avalado por el Despacho Externo, así mismo anexan croquis de ubicación de la obra y finiquito de la obra, cumpliendo así, con los alcances contratados y pagados, por lo que con el acta circunstanciada y reporte fotográfico solventa los volúmenes pagados no ejecutados, justificando el monto observado.

I. De la revisión Física de la Obra:

La situación física se observa como operación deficiente de obra concluida, por carecer de validación del proyecto por la Dependencia Normativa; incumpliendo con los artículos 67, 68 y 70 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

De la revisión física de la obra: no solventa.

Del daño patrimonial: solventa

En relación con lo anterior, se cuenta dentro del expediente con la valoración técnica emitida por la Dirección de Auditoría Técnica a la Obra pública, dependiente de la Auditoría Especial de Fiscalización a Cuentas Públicas, en la que en su conclusión señala:

Conclusión:

Concluida la labor de revisión, valoración, y análisis de la documentación presentada por los servidores públicos sujetos a la fase de Determinación de Responsabilidades y Fincamiento de Indemnizaciones y Sanciones y con fundamento en lo que señalan los artículos 45, 50 fracción II, 66, 67, 68, 104, 109, 110 y 114 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; se determina que en esta observación solventa el presunto daño patrimonial; sin embargo, prevalece la falta administrativa, debido a que no se realizó la supervisión correcta de la ejecución de los trabajos a efectos de autorizar el pago a sólo aquellos volúmenes de obra verificados previamente en campo y que cuenten con sustento legal, asimismo por no presentar el trámite de la validación ante la dependencia normativa, para su puesta en operación; por lo que corresponderá al Órgano de Control Interno Municipal, a fin de que lleve a cabo el procedimiento administrativo a que haya lugar conforme a derecho.

Resultado:

Con base en la valoración de todos los elementos enunciados, se determina que esta observación solventa el presunto daño patrimonial, pasando a ser de carácter administrativo para su atención por parte del Titular del Órgano de Control Interno Municipal, a fin de que lleve a cabo el procedimiento administrativo a que haya lugar conforme a derecho.-----

1.5.1 Observación Número: TM-100/2014/013 DAÑO	Obra número: 2014301001022
Descripción de la Obra: Construcción de pavimento hidráulico de la calle José María Morelos, incluye; construcción de guarniciones, banquetas y alumbrado público, en la Cabecera Municipal de Manlio Fabio Altamirano, Ver.	Monto ejercido: \$2,139,220.78
Modalidad de ejecución: Contrato.	Tipo de adjudicación: Invitación a cuando menos tres contratistas.

I. De la revisión Física de la Obra:

La situación física se observa como sin terminar, por trabajos sin ejecutar, como se indica en acta circunstanciada de fecha 01 de julio del año en curso; incumpliendo con los artículos 63 segundo párrafo, 67 y 70 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Analizado el plano de obra con los datos verificados en campo, se detectan volúmenes pagados no ejecutados referentes a trabajos que faltan por ejecutar y a conceptos que resultan en cantidades menores a las pagados en la comprobación del gasto; incumpliendo con el artículo incumpliendo con el artículo 65 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; como se describe a continuación:

CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL AYTTO. (3)	VOLUMEN O CANTIDAD VERIFICADA POR EL AUDITOR (4)	DIFERENCIA (5)=(3)-(4)	PRECIO O COSTO UNITARIO S/IVA VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL (7)=(5)*(6)
Guarnición de	ML	1,089.00	750.18	338.82	\$325.96	\$110,441.77

concreto f'c=150 kg/cm2 agregado de 20 mm, cemento normal revenimiento 8 a 10 cm., sección trapezoidal de 0.15 x 0.20 x 0.40 cimbra común a 4 usos, incluye: pintura para tráfico amarilla o blanco en presentación de cubeta de 19 lts. Materiales, mano de obra, equipo y herramienta.						
Material para base hidráulica puesta en sitio.	M3	567.00	481.85	85.15	\$212.11	\$18,061.17
Pavimento de concreto f'c=250 kg/cm2 agregado de 20 mm, cemento normal revenimiento 8 a 10 cm. de 0.12 mts de espesor, incluye: cimbra metálica, mano de obra, herramienta menor.	M2	3,150.00	2,676.92	473.08	\$308.00	\$145,708.64
Fabricación, habilitado, parado y plomeado de postera de fierro cedula 40 de 4".	PZA	20.00	0.00	20.00	\$4,230.01	\$84,600.20
Instalación y conexión de luminaria ahorradora de energía, incluye: poliducto naranja de 1", cableado y todo lo necesario para su correcta elaboración. no incluye: luminaria, el H. Ayuntamiento suministrara este material.	PZA	20.00	0.00	20.00	\$2,068.28	\$41,365.60
SUBTOTAL						\$400,177.38
IVA						\$64,028.38
TOTAL						\$464,205.76

Valoración de la documentación presentada en la Audiencia de Pruebas y Alegatos:

Pruebas presentadas por los servidores públicos en original: Escrito aclaratorio de fecha 15 de marzo de 2016, dirigido al C.P.C. Lorenzo Antonio Portilla Vásquez, por parte de autoridades del H. Ayuntamiento, referente a las aclaraciones y documentación comprobatoria para solventar la observación pendiente.

Pruebas presentadas por los servidores públicos en copia certificada: acta circunstanciada, de fecha 01 de marzo de 2016, firmada por autoridades del H. Ayuntamiento y el responsable técnico del Despacho Externo encargado de la Auditoría, mediante la cual manifiestan que se verificaron las dimensiones que aparecen en las cotas de los planos de obra contra las medidas tomadas en campo, la cual se encuentra soportada mediante reporte fotográfico conformado por 6 fotografías en blanco y negro y levantamiento físico de la obra, todo esto avalado por el Despacho Externo, así mismo anexan finiquito de la obra.

De la situación física de la obra y monto observado, los servidores públicos [REDACTED] Presidente Municipal, [REDACTED], Contralor Interno Municipal y [REDACTED], Director de Obras Públicas, presentan: acta circunstanciada, de fecha 01 de marzo de 2016, firmada por autoridades del H. Ayuntamiento y el responsable técnico del Despacho Externo encargado de la Auditoría, mediante la cual manifiestan que se verificaron las dimensiones que aparecen en las cotas de los planos de obra contra las medidas tomadas en campo sin detectarse diferencias significativas, determinando que los volúmenes observados se encuentran ejecutados en su totalidad, lo antes mencionado se encuentra soportado mediante reporte fotográfico conformado por 6 fotografías en blanco y negro, donde se puede apreciar la ejecución de las guarniciones y pavimento de concreto, así como los postes de fierro y la instalación de luminarias ahorradoras de energía, además del levantamiento físico de la obra, en el cual se encuentra evidencia del conteo de las luminarias y postes, así como la medición de las guarniciones y del pavimento de concreto, todo esto avalado por el Despacho Externo, así mismo anexan finiquito de la obra, cumpliendo así, con los alcances contratados y pagados, por lo que con acta circunstanciada y reporte fotográfico solventa los volúmenes pagados no ejecutados, así como la situación física, justificando el monto observado.

De la revisión física de la obra: **solventa.**

Del daño patrimonial: **solventa**

En relación con lo anterior, se cuenta dentro del expediente con la valoración técnica emitida por la Dirección de Auditoría Técnica a la Obra Pública, dependiente de la Auditoría Especial de Fiscalización a Cuentas Públicas, en la que en su conclusión señala:

Conclusión:

Concluida la labor de revisión, valoración, y análisis de la documentación presentada por los servidores públicos sujetos a la fase de Determinación de Responsabilidades y Fincamiento de Indemnizaciones y Sanciones y con fundamento en lo que señalan los artículos 45, 50 fracción II, 66, 67, 68, 104, 109, 110 y 114 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; se determina que en esta observación solventa el presunto daño patrimonial, debido a que justificó los volúmenes pagados no ejecutados; sin embargo, prevalece la falta administrativa, debido a que no se realizó la supervisión correcta de la ejecución de los trabajos a efectos de autorizar el pago a sólo aquellos volúmenes de obra verificados previamente en campo y que cuenten con sustento legal, por lo que corresponderá al Órgano de Control Interno Municipal, a fin de que lleve a cabo el procedimiento administrativo a que haya lugar conforme a derecho.

Resultado:

Con base en la valoración de todos los elementos enunciados, se determina que esta observación solventa el presunto daño patrimonial, pasando a ser de carácter administrativo para su atención por parte del Titular del Órgano de Control Interno Municipal, a fin de que lleve a cabo el procedimiento administrativo a que haya lugar conforme a derecho.-----

Consecuentemente, se presenta el cuadro de resumen con los resultados de las observaciones de carácter Técnico a la Obra Pública materia de esta Resolución:-----

Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.

Observación	Resultado
TM-100/2014/002 DAÑ	Queda como observación administrativa.
TM-100/2014/003 DAÑ	Queda como observación administrativa.
TM-100/2014/006 DAÑ	Queda como observación administrativa.
TM-100/2014/007 DAÑ	Queda como observación administrativa.
TM-100/2014/008 DAÑ	Queda como observación administrativa.
TM-100/2014/013 DAÑ	Queda como observación administrativa.
Total	\$0.00

Total de daño patrimonial por observaciones de carácter Técnico.

Origen de recursos	Resultado
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	\$0.00
Total	\$0.00

Consecuentemente, se presenta el cuadro de resumen con los resultados de las observaciones de carácter Financiero y Técnico a la Obra Pública, materia de esta Resolución:

Tipo de Observación	Resultado
Financiera Presupuestal	\$0.00
Técnico a la Obra Pública	\$0.00
TOTAL DEL DAÑO PATRIMONIAL	\$0.00

Por cuanto hace a los alegatos presentados en la Audiencia de Pruebas y Alegatos mediante oficio sin número, de fecha diecisiete de marzo del año dos mil dieciséis compuesto de tres fojas, y firmado por los Ciudadanos [REDACTED], Presidente Municipal; [REDACTED] Síndico Municipal; [REDACTED], Regidor Integrante de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, [REDACTED], ex Tesorero Municipal, y [REDACTED] Director de Obras Públicas, todos del Ayuntamiento citado; debe decirse que, junto con las probanzas aportadas fueron valorados con estricto apego a las normas jurídicas aplicables, mismas que resultaron ser suficientes para solventar el presunto daño patrimonial tal y como se aprecia en el apartado de la valoración de las pruebas.-----

TERCERO.- En el caso concreto, se procede a fundar y motivar la presente Resolución en los términos siguientes:-----

Los ciudadanos [REDACTED], Presidente Municipal; [REDACTED], Sindico Municipal; [REDACTED], Regidor Integrante de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal; [REDACTED] ex Tesorero Municipal, [REDACTED] Contralor Interno Municipal; [REDACTED] Director de Obras Públicas, todos ellos servidores y ex servidores públicos del Ayuntamiento de Manlio Fabio Altamirano, Veracruz de Ignacio de la Llave, se encontraban obligados a dar cumplimiento a las disposiciones previstas por los artículos 104, 114 y 115, fracciones V, IX y XI, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, que los obligaba a cumplir con la máxima diligencia el servicio encomendado, absteniéndose de ejecutar cualquier acto o incurrir en omisión que causara la suspensión o deficiencia del servicio a su cargo, o que implicara abuso o ejercicio indebido del empleo, cargo o comisión, además de que también estaban obligados a cuidar que los recursos que conforman la hacienda pública municipal fueran debidamente aplicados a los fines a que legalmente se encontraban afectos. -----

En el caso que nos ocupa, los servidores públicos referidos fueron señalados en la auditoría de haber incurrido durante su gestión, en acciones y omisiones que se estimaron dentro de las previstas como de presunto daño patrimonial. Éstas irregularidades fueron hechas del conocimiento de los presuntos responsables, primeramente a través de la notificación del Pliego de Observaciones que concluyó la fase de Comprobación del procedimiento de fiscalización, para que en un plazo legal de veinte días hábiles procedieran a su solventación y, posteriormente, en la Audiencia de Pruebas y Alegatos de la presente fase Determinación de Responsabilidades y Fincamiento de Indemnizaciones y Sanciones, misma que tuvo verificativo el día diecisiete de marzo del año en curso, en la aportaron documentación suficiente para desvirtuar las ocho observaciones de presunto daño patrimonial contenidas en el Informe del Resultado; subsistiendo ocho inconsistencias de carácter administrativo; por lo que, lo procedente es instruir al Órgano de Control Interno del Ayuntamiento de Manlio Fabio Altamirano, Veracruz de Ignacio de la Llave, para que dé el seguimiento respectivo a estas y, en su caso, sustancie el procedimiento disciplinario administrativo, de conformidad con las disposiciones aplicables en materia de responsabilidades de los servidores públicos municipales. -----

Por lo tanto, con fundamento en el artículo 42.1.II y IV, de la Ley 252 de Fiscalización Superior para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicable al ejercicio fiscal dos mil catorce y motivado en los argumentos jurídicos antes expuestos, es de resolverse y se: -----

RESUELVE

PRIMERO. Se determina que los [REDACTED], Presidente Municipal; [REDACTED] Sindico Municipal; [REDACTED], Regidor Integrante de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, [REDACTED] ex Tesorero Municipal, [REDACTED] Contralor Interno Municipal; [REDACTED] Director de Obras Públicas, todos ellos servidores y ex servidores públicos del Ayuntamiento de Manlio Fabio Altamirano, Veracruz de Ignacio de la Llave, no incurrieron en responsabilidad que genere daño patrimonial a la hacienda municipal del Ayuntamiento de Manlio Fabio Altamirano, Veracruz de Ignacio de la Llave, por la razones expuestas en el Considerando Único. -----

SEGUNDO. En consecuencia, no ha lugar a fincar indemnización o sanción de carácter resarcitorio en contra de los ciudadanos [REDACTED], Presidente Municipal; [REDACTED] Sindico Municipal; [REDACTED], Regidor Integrante de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, [REDACTED] ex Tesorero Municipal, [REDACTED] Contralor Interno Municipal; [REDACTED] Director de Obras Públicas, todos ellos servidores y ex servidores públicos del Ayuntamiento de Manlio Fabio Altamirano, Veracruz de Ignacio de la Llave. -----

TERCERO. Toda vez que, subsisten ocho observaciones de carácter administrativo que no son representativas de daño patrimonial; por lo que en cumplimiento a lo ordenado en el Decreto número 858 (ochocientos cincuenta y ocho) de fecha veintinueve de enero de dos mil dieciséis, publicado en la Gaceta Oficial del Estado número extraordinario 060 (sesenta), de fecha once de febrero de dos mil dieciséis, remítase un tanto de la presente Resolución al Órgano de Control Interno del Ayuntamiento de Manlio Fabio Altamirano, Veracruz de Ignacio de la Llave, para que realice el seguimiento respectivo y en su caso instruya las acciones legales a que haya lugar.-----

CUARTO. En virtud que las acciones y obras en materia de las auditorías practicadas durante la revisión fueron selectivas, no se exime al Ente Fiscalizable, ni a los ciudadanos [redacted], Presidente Municipal; [redacted], Sindico Municipal; [redacted], Regidor Integrante de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, [redacted], ex Tesorero Municipal, [redacted] Contralor Interno Municipal; [redacted], Director de Obras Públicas, todos ellos servidores y ex servidores públicos del Ayuntamiento de Manlio Fabio Altamirano, Veracruz de Ignacio de la Llave, de la responsabilidad que pudiera surgir en el futuro con motivo del ejercicio de las facultades de revisión, así como de otras que no fueron materia de la revisión por el ejercicio fiscal dos mil catorce.-----

QUINTO. En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 49 y 50, de la Ley 252 de Fiscalización Superior para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se hace saber a los interesados que, en contra de la presente Resolución, procede el Recurso de Reconsideración ante esta propia autoridad, que puede interponerse dentro del plazo de diez días hábiles, contado a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos su notificación; o bien, el Juicio de Nulidad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Poder Judicial del Estado, que puede hacerse valer dentro del plazo de quince días, contado a partir de que surta efectos su notificación; de conformidad con lo dispuesto por el artículo 49.1 Ley citada.-----

SEXTO. Notifíquese la presente Resolución personalmente a los interesados, y/o a su Representante Legal, y/o a su autorizado para oír y recibir notificaciones, por cualquiera de los medios que autoriza la ley.-----

Así lo resolvió y firma el ciudadano Contador Público Certificado Lorenzo Antonio Portilla Vásquez, Auditor General del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz, asistido por el ciudadano Licenciado Oscar Ocampo Acosta, Director General de Asuntos Jurídicos.-----

EL AUDITOR GENERAL DEL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN
SUPERIOR DEL ESTADO DE VERACRUZ

C. P. C. LORENZO ANTONIO PORTILLA VÁSQUEZ.